

1 73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001223 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD -ATLANTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 del 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Rafael Orlando en calidad de representante legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit 860.350.697-4, solicitó a esta Corporación con el radicado interno N° 008025 del 01 de septiembre de 2015, Permiso de Vertimiento Industrial, para la PLANTA SOLEDAD, este proyecto de sistema de tratamiento de las aguas industriales se presenta como complemento a las instalaciones actuales de la Planta de producción de Concreto.

Que vía internet y de manera personal se conversó con la ingeniera Mónica Vásquez, requiriéndole información relacionada con el Formato de Solicitud de Vertimiento y Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., donde se registre el nombre del señor Carlos Rafael Orlando como representante legal de la empresa en comento.

Que revisada la información se verificó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Vertimiento, Documento complementario titulado Permiso de Vertimiento Agua Residual Industrial, que contiene la información técnica requerida en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., identificada con Nit 860.350.697-4, toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1.del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a*

2 74

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 00001223 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD -ATLANTICO.”**

que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Es pertinente anotar que de acuerdo al anexo 3. del documento presentado donde se ilustra el Presupuesto del proyecto en la columna de valores no se registran sumas acorde con la descripción de las actividades a realizar como lo señala la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 0464 del 2013, así las cosas esta Corporación da aplicabilidad a lo estipulado en el artículo quinto de la Resolución 464 de 2013, y procede a establecer el cobro por el servicio de evolución ambiental acorde con la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, que expidió la C.R.A., para tal fin.

Ahora bien, dicha resolución estatuye en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas de cobro, por ello la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, se entiende como usuario de alto impacto y se entiende como usuario de alto impacto, de conformidad con el artículo señalado como: *“aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual al 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.*

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, por evaluación ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada con el incremento del IPC para el año 2015, así:

3 75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001223 DE 2015

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD -ATLANTICO.”

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|----------------|
| Permiso Vertimientos Líquidos | \$6.247.833,33 | \$221.909,11 | \$1.617.435,61 | \$8.087.178,05 |
| TOTAL | | | | \$8.087.178,05 |

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Vertimiento a la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, representada legalmente por el señor Carlos Rafael Orlando, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el sistema de tratamiento de las aguas industriales como complemento a las instalaciones actuales de la Planta de producción de Concreto.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud del permiso de vertimiento, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CV M/L (\$8.087.178,05 Cv M/L), por concepto de evaluación ambiental al permiso ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, con el incremento del IPC para el año 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales la empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD, con Nit 860.350.697-4, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de

4 76

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 00001223 DE 2015

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO A LA
EMPRESA CONCRETOS ARGOS S.A., PLANTA SOLEDAD -ATLANTICO.”**

Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 OCT. 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)**

*SIN Exp.
Elaboró Merielsa García. Abogado – Contratista.
Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario*